



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 12 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1108-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veinte y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el diez y treinta de septiembre del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Norman del Socorro Henríquez Blandón**, responsable de la Dirección General de Minas; **Maritza Castillo Castillo**, responsable de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros; **María Auxiliadora Calero Moraga**, responsable del Departamento de Licencias y Concesiones; **Leoncio José Maliaños Cortes**, responsable del Departamento de Registro y Catastro Minero; y **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, todos del Ministerio de Energía y Minas. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos fueron: **1)** Los sistemas de administración relativos al control interno en el Ministerio de Energía y Minas están presente y funcionando, el cual fue satisfactorio, excepto por el siguiente hallazgo de control interno: *Falta de datos de los concesionarios en los libros de registro de central de concesiones.* **2)** Los procesos técnicos y administrativos para el análisis técnico, legal y administrativo para la autorización de derechos mineros y de registro de catastro y concesiones mineras, cumplieron con las leyes y demás regulaciones aplicables, como la Ley No. 387, Ley Especial sobre exploración y explotación de minas y su reglamento, (Decreto No. 119-2001); Ley No. 730, Ley Especial para el uso de banco de materiales selectos y su reglamento; así como, el Manual de Control Interno del Ministerio de Energía y Minas, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, el cumplimiento de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-015-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, derivado de la revisión a las operaciones de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior